

Municipio de Quilmes

# Boletín Oficial

Edición N°380  
26/05/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTA  
Mayra Soledad Mendoza

Ordenanza N° 13463/2021

Quilmes, 03/05/2021

**VISTO:**

El Expediente N° 4091-3377-D-2021. Ref.: Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y la Ordenanza N° 13.397/2020 y su Decreto Promulgatorio N° 2878/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, desde el origen de la Pandemia de COVID-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7, identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al País.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó, mediante el Decreto N° 167/21, lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, conjuntamente se previó la adopción de diversas medidas necesarias en materia de contención y prevención de contagios del SARS-Cov-2.

Que, la comuna de Quilmes dispuso medidas en idéntico sentido que el Gobierno de la Nación y de Provincia, por lo cual se sancionó la Ordenanza N° 13393/2020, Decreto Promulgatorio N° 2796/2020.

Que, el contexto de Pandemia ha provocado a nivel global un deterioro generalizado en la economía, en contexto de COVID-19, la Argentina no sólo ha tenido que enfrentar las consecuencias del fenómeno del virus, sino que ha hecho frente a un contexto económico que se encontraba en retroceso.

Que, las previsiones del Banco Mundial respecto de los efectos generados por el virus se estiman en una contracción de las economías globales de alrededor del 5% y una retracción de los ingresos per cápita de un 3,6%.

Que, los indicadores prevén una retracción importante en el mundo y que los primeros meses del año 2020 reflejaron en las diferentes economías del planeta una merma considerable en sus actividades.

Que, de acuerdo al análisis de estudios en materia económica a partir de los meses de julio, agosto se notó una recuperación en materia de

construcción y producción industrial, que se consolida desde septiembre de 2020 en adelante, en diferentes indicadores de la economía

Que, lo citado en el párrafo anterior tiene por correlato una mejora respecto de los indicadores de fines de 2019, aún en contexto de Pandemia.

Que, lo antedicho tuvo su correlato a nivel provincial y municipal, que parte de la mejora en los indicadores aún en pandemia ha sido fruto de la habilitación de nuevas actividades para desarrollar, sujeta principalmente a la merma de contagios y un equilibrio en materia de la situación epidemiológica local.

Que, la implementación de políticas públicas como la Asistencia a la Producción y el Trabajo (ATP), el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y la implementación del Programa POTENCIAR TRABAJO, han tenido un rol fundamental de contención del tejido económico social en el Partido de Quilmes.

Que, la presencia del Estado en los diferentes órdenes de la vida de nuestras vecinas y vecinos es fundamental e

importante en el marco de la situación excepcional que nos plantea la Pandemia.

Que, la respuesta en materia sanitaria para enfrentar las secuelas del COVID-19 y los cuidados personales para la prevención de nuevos contagios resulta imprescindible para la dinámica de las actividades económicas y su desenvolvimiento.

Que, el creciente nivel de contagios y la obligación de tomar medidas que conllevan la limitación del desarrollo de emprendimientos que requieren de la presencialidad tienen por correlato una merma en sus ingresos y el giro económico de la actividad.

Que, lo relatado tiene una incidencia en la recaudación estatal, pero sobretudo en la vida diaria de las personas que desarrollan actividades económicas que se encuentran limitadas en sus trabajos debido al confinamiento, como uno de los cuidados prioritarios para controlar los efectos de la Pandemia.

Que frente a tal situación, deviene imperioso adoptar medidas que complementen el acompañamiento brindado a la actividad económica del Distrito, implementado mediante el "Programa de Contención Fiscal" establecido con carácter excepcional mediante Ordenanza N° 13.357/2020 Decreto Promulgatorio N° 2137/2020.

Que, el Artículo 40° del Decreto Ley N° 6.769/58, establece en su primera parte "Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial.";

Que, la exención es un instituto del Derecho Fiscal que constituye una dispensa de la obligación tributaria, que debe ser de carácter general y opera hacia el futuro.

Que, el Artículo 40° de la L.O.M. no hace sino consagrar expresamente los principios de generalidad e igualdad fiscal, propios de las Finanzas Públicas. Estos principios pretenden que las exenciones no constituyan un privilegio singular para determinado contribuyente, sino que los beneficios puedan ser aplicados a todas y todos aquellos que se encuentren en las mismas condiciones, con lo que también se estará dando cumplimiento a la igualdad ante la Ley.

Que, la Ordenanza N° 13397/2020 Decreto Promulgatorio N° 2.878/2020, Código Tributario sancionado para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 establece como opera el régimen de exenciones en el "ARTÍCULO 120°: Las exenciones comenzarán a regir a partir del momento en el cual se hubieren cumplimentado los requisitos exigidos en cada caso, y se mantendrán mientras no se modifiquen las condiciones por las cuales se otorgaron las mismas.....Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los beneficios no alcanzarán a los períodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual solicita la eximición que ya se encontraren cancelados, por cuanto no corresponderá respecto de los mismos repetición, devolución o reintegro alguno.... La Autoridad de Aplicación establecerá en cada caso cuáles sujetos se encuentran alcanzados por el deber de tramitar el acto declarativo del beneficio, o de denunciar su situación mediante declaración jurada y los requisitos a cumplimentar, y respecto de quienes cuentan con la información suficiente para proceder al otorgamiento de oficio."

Que, en la búsqueda de proteger a las y los comerciantes de Quilmes, principalmente aquellos establecimientos que se encuentran limitados en su actividad de acuerdo con las medidas dispuestas para la comuna en materia de COVID-19, deviene oportuno establecer un régimen de exención de tasas municipales para aquellos que den cumplimiento con los protocolos sanitarios para prevenir el contagio del virus.

Que, es preciso mencionar que el Municipio de Quilmes de acuerdo a la evolución epidemiológica en materia de contagios se encuentra en fase 2, según la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que, es oportuno y necesario establecer un mecanismo que proteja a nuestras vecinas y vecinos que apuestan a desarrollar sus emprendimientos en Quilmes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLÉCESE un régimen de beneficios fiscales de carácter extraordinario para aquellas actividades limitadas en el orden de su giro económico normal y habitual, por las medidas de restricción de presencialidad en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 y la Resolución N° 1208/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE la eximición del anticipo cuatro (4) del presente Ejercicio, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Título IV - Ordenanza N° 13397/2020, Decreto Promulgatorio N° 2878/2020 y modificatorias, respecto de los contribuyentes comprendidos en el mínimo del Régimen General, en el Régimen Simplificado y en los Mínimos Especiales, que desarrollen alguna de las actividades que se indican a continuación, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Parte Impositiva del Código Tributario vigente, y en los siguientes porcentajes:

- a) Servicios gastronómicos previstos en los códigos: 561011 al 562010, exención del cincuenta por ciento (50%).
- b) Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares, encuadrados en el código 681010, exención del cien por ciento (100%).
- c) Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes, encuadrados en el código 931010, exención del cien por ciento (100%).
- d) Actividades desarrolladas en paseos comerciales y shoppings, que se encuentren suspendidas, exención del cien por ciento (100%).

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que los beneficios fiscales previstos en el Artículo anterior, se aplicarán a quienes cumplan de forma irrestricta con los protocolos sanitarios, para prevenir contagios en materia de COVID-19, dispuestos por las autoridades sanitarias; como respecto de las siguientes disposiciones de la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros:

- a) Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la Resolución N° 1208/2021 (IF-2021-09272590-GDEBA-DPLYTMJGM) no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.
- b) Las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.

Entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

La constatación del incumplimiento de las medidas citadas conlleva la pérdida del beneficio.

**ARTÍCULO 4°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 5°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

2021.

QUILMES, 27 de Abril de

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.463/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de mayo del 2021.-

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

**ARTÍCULO 3°: DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO

MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Dr. CLAUDIO H. CARBONE

*Secretario Legal y Técnico*

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 1265/2021

---

Ordenanza N° 13464/2021

Quilmes, 17/05/2021

**VISTO:** que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente HCD-O-2-28118-21 ha sancionado la Ordenanza N° 13.464/2021 en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de Mayo del 2021, cuyo texto expresa:

**VISTO**

El Expediente. N° 2-28118-HCD-2021, presentado por las y los Concejales EVA STOLTZING, FABIO BAEZ, FEDERICO D'ANGELO, NAIR ABAD, ARIEL BURTOLI, SUSANA CANO, MATIAS FESTUCCA, PATRICIA IRIBARNE, EVA MIERI, DIEGO MENDEZ. Ref.: La situación de Pandemia que atraviesa el mundo y en particular la Nación Argentina, y

**CONSIDERANDO**

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la

principal vía de contagio es de persona a persona.

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus.

Que mediante la Ordenanza N° 13.318/2020, se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Quilmes.

Que se encuentra en vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 181/2021 de la Provincia de Buenos Aires y sus sucesivas prórrogas, por el riesgo de contagio de Coronavirus en encuentros masivos de personas.

Que los encuentros sociales, religiosos, culturales, deportivos, artísticos y de otra índole, de forma masiva, son los principales focos de contagio en nuestro país y en el mundo.

Que en nuestro Distrito al día de hoy nos encontramos en FASE 2, lo cual nos lleva a restringir una serie de actividades económicas, entre ellas la de reuniones de más de 10 personas, sean las mismas en lugares abiertos o cerrados.

Que, desde fines del año 2020 a la fecha, se han empezado a registrar y desactivar, en distintos puntos del Distrito, fiestas y eventos con alta concurrencia de público, las llamadas "Fiestas Clandestinas".

Que es deber del Estado cuidar la salud de la población y debido a la situación sanitaria, por todos y todas conocida y mencionada anteriormente, los eventos donde hay concurrencia de muchas personas en lugares cerrados está prohibida.

Que se hace necesario normar y poder sancionar la organización de los eventos comúnmente denominados "Fiestas Clandestinas".

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA N° 13464/2021**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** El Objeto de la presente Ordenanza es establecer medidas orientadas a disuadir la realización, organización y colaboración en la concreción de fiestas privadas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculos de características similares, realizados en inmuebles no habilitados a tal efecto según la normativa Nacional, Provincial y Municipal vigente, sean tanto al aire libre o en espacios cerrados, sin autorización



municipal previa, poniendo en riesgo la Salud Pública.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.** A los efectos de la presente Ordenanza se considera Fiesta Clandestina o Ilegal, Privada, o la terminología que en el futuro la sustituya, a toda reunión de personas que supere el número de asistentes autorizados por las normas vigentes y las que las modifiquen, que suceda durante la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, la que esté dirigida y/o en la que participe el público general, con o sin retribución de cualquier tipo, en lugar o inmueble no habilitado para tal fin, o no posea permiso emitido especialmente por la Municipalidad de Quilmes para su realización, en la que se expendan o suministren gratuita u onerosamente bebidas alcohólicas o no, con o sin servicio de lunch y se pretenda reproducir o reproduzca música grabada o ejecutada en vivo.

**ARTÍCULO 3º:** Se entenderá por organizador/a a aquella persona física o jurídica, que en calidad de promotor se encarga de la administración, coordinación, negociación y/o demás actividades relacionadas con la realización de la fiesta.

**ARTÍCULO 4º:** Se entenderá por propietario/a, a los efectos de la presente Ordenanza, a aquella persona física o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre el bien inmueble donde se pretenda realizar, o se realice una fiesta.

**ARTÍCULO 5º:** Se entenderá por locatario/a, a toda persona física o jurídica que sea arrendatario/a, inquilino/a, ocupante poseedor/a, o tenedor precario/a del bien inmueble donde se pretende realizar, o se realice la fiesta.

**ARTÍCULO 6º: Sujetos alcanzados.** Son sujetos pasivos de la presente normativa:

- a) Quien o quienes organicen la fiesta o evento.
- b) Quien o quienes lleven adelante la difusión por cualquier medio.
- c) Quien o quienes realicen la venta de tickets o comprobantes de pago de ingreso a la fiesta o evento.
- d) Quien o quienes sean auspiciantes de la fiesta o evento.
- e) Quien o quienes sean locatarios/as del inmueble donde se pretenda realizar o se realice la fiesta o evento, independientemente del destino que en el contrato se le haya dado a la propiedad.
- f) Quien o quienes resulten ser comodatarios/as del inmueble donde se haya realizado o se realice una fiesta clandestina o evento, independientemente del destino indicado en el contrato.
- g) Las personas físicas o jurídicas que alquilen o arrenden equipos de sonido necesarios para la transmisión de música grabada o en vivo para la fiesta o evento no autorizado.
- h) Cualquier otra persona física o jurídica que provea bienes o insumos necesarios para el desarrollo de una fiesta o evento.

**ARTICULO 7º:** De la constatación de las presuntas infracciones y labrado de Actas el Departamento Ejecutivo designará a la Agencia de Fiscalización y Control Comunal como responsable de constatar las infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo a la naturaleza y características del operativo realizado, de la denuncia recibida, y/o de la presunta infracción detectada.

A tales efectos, designará y/o destinará Agentes públicos investidos del Poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus Covid-19. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la Fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Constatada la presunta infracción, el o los agente/s intervinientes labrarán el acta correspondiente, la que deberá ser remitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Justicia de Faltas Municipal para su correspondiente tratamiento.

Lo aquí establecido no obsta al labrado de actas por presuntas infracciones que en virtud de la presente Ordenanza pudiesen constatar otras Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 8°: DENUNCIAS.** Toda presunta transgresión a las medidas preventivas a que hace referencia el Artículo 4° de la presente Ordenanza, o a las que surjan de las disposiciones que la complementan, y/o que en un futuro la modifiquen o reemplacen, podrá ser denunciada verbalmente o por escrito por quien tomare conocimiento fehaciente, ante cualquiera de las dependencias responsables de la constatación o por los mecanismos dispuestos por la autoridad pública a dichos fines.

Las denuncias cuyo origen respondan a meros trascendidos o rumores, de los cuales el denunciante no pueda dar certeza de su existencia, no obligarán a la autoridad de aplicación ni a las dependencias o agentes responsables de su constatación, a verificar las mismas.

Recibida una denuncia por presunta infracción de conformidad a lo dispuesto Ut Supra, la autoridad de aplicación a través de sus dependencias competentes procurará destinar a la mayor brevedad posible los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su constatación y dar inicio a las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 9°: SANCIONES.** Quien cumpla alguna de las funciones mencionadas en Artículo 6° de la presente dentro de la organización de una fiesta o evento no autorizado, tal como lo determina el Artículo 2°, será pasible del secuestro, decomiso y desnaturalización de los elementos comprobatorios de la infracción, la clausura y una multa de 4000 módulos a 6000 módulos, las cuales se podrán incrementar de forma gradual según los agravantes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la violación de los Artículos 205 y 239 del Código Penal. Adicionalmente, se podrá aplicar como sanción la realización de trabajos comunitarios no remunerados en Entidades de Bien Público, lo que será determinado por el juzgado de faltas interviniente.

**ARTÍCULO 10°:** Las sanciones establecidas en el Artículo 9° se incrementarán en atención a lo siguiente:

- a) La existencia de personas menores de edad entre los concurrentes será sancionada con una multa de 500 a 1000 módulos.
- b) La venta o suministro de bebidas alcohólicas en el lugar de la reunión será sancionada con una multa de 500 a 1000 módulos.
- c) La reiteración de la infracción será sancionada con una multa de 500 a 1000 módulos.
- d) El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante entorpecimiento de la actividad de fiscalización por parte de autoridad competente o el empleo de cualquier artificio, ocultamiento y/o engaño para disimular infracciones a las normas vigentes será sancionado con una multa de 500 a 1000 módulos.

Los puntos mencionados precedentemente, serán considerados agravantes y sus sanciones se sumarán a lo estipulado en el Artículo 9° al momento de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 11°: DISPOSICIONES GENERALES.** Dispóngase que el dinero recaudado de acuerdo a la presente norma será destinado a la compra de insumos con el objetivo de combatir la Pandemia Covid-19.

**ARTÍCULO 12°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el plazo que perdure la Emergencia Sanitaria establecida a raíz de la Pandemia Covid-19, las medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio o Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecidas por las Autoridades Nacionales.

**ARTÍCULO 13°:** Desígnese como Autoridad de juzgamiento a la Justicia Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 14°:** Desígnese a la Agencia de Fiscalización y Control Comunal como Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15°:** Autorícese a la Autoridad de aplicación a reglamentar los aspectos necesarios de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 16°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVÉSE.**

**QUILMES, 11 de Mayo de 2021.**

**Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.**

**MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.**

**Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes); y**

**Por todo lo expuesto;**

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.464/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de mayo del 2021.-**

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-**

**ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

**LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO**

**MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

**Dr. CLAUDIO H. CARBONE**

*Secretario Legal y Técnico*

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 1402/2021

Ordenanza N° 13465/2021

Quilmes, 17/05/2021

**VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente 4091-2032-S-2021 ha sancionado la Ordenanza N° 13.465/2021 en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de Mayo del 2021, cuyo texto expresa:**

**VISTO**

**El Expediente N° 4091-2032-S-2021, y la Ordenanza Municipal N° 13.337/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria Virtual del día 25 de Agosto de 2020; y**

## **CONSIDERANDO**

Que por Decreto Provincial N° 1.176/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó por un (1) año la emergencia en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley Provincial N° 15.165.

Que los altos niveles de delincuencia, en algunos casos con violencia, generan daños a las personas, a las familias, a los comerciantes y las empresas, lo cual además impacta en la economía local; limitando el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas; afectando la confianza interpersonal y la convivencia pacífica.

Que las autoridades locales son aquellas que en cualquier Estado están más cerca de la vida cotidiana de los ciudadanos por lo cual partiendo de este supuesto, son las autoridades locales las que en un primer momento les toca dar respuesta a las problemáticas que afectan la convivencia y seguridad de los ciudadanos.

Que a fin de garantizar la protección integral del derecho a la vida y los bienes de las personas, es necesario que el Departamento Ejecutivo de Quilmes cuente con los medios y recursos necesarios para posibilitar acciones positivas tendientes a optimizar las condiciones de seguridad en nuestro Distrito.

Que la inseguridad en nuestro Distrito no distingue condiciones sociales, económicas ni políticas, por lo cual resulta indispensable velar por el interés y bienestar de las vecinas y los vecinos del Partido.

Que sin perjuicio de lo mencionado, el delito y la delincuencia afecta sensiblemente el segmento poblacional integrado por las y los trabajadores, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, quienes transitan cotidianamente las calles y están por lo tanto, mayormente expuestos a la problemática que motiva la presente.

Que la Pandemia producida por el Covid-19 ha contribuido a profundizar y potenciar las condiciones de desigualdad social imperantes en el ámbito del Partido, produciendo un consecuente aumento de los hechos delictivos que el Estado en su conjunto debe prevenir, de manera de contener y cuidar efectivamente su población contra el flagelo del delito.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA**

**ORDENANZA**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA**

**ORDENANZA N° 13465/2021**

**ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la Declaración de Emergencia en Seguridad Pública, sancionada por la Ordenanza N° 13.337/2020 del Honorable Concejo Deliberante, por el término de 180 días desde la promulgación de la presente.**

**ARTÍCULO 2º: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, implemente a la mayor brevedad, las acciones que resulten en una seguridad preventiva e integral para todas y todos, entre otras:**

- 1. Profundizar la capacidad de trabajo del Centro de Emergencia de Quilmes (CEQ). Brindar capacitación constante a los operadores de las cámaras de seguridad municipales. Ampliar las zonas de vigilancia, de dispositivos de localización, salas de monitoreo y control, en todo el Distrito y articularlas directamente con el CEQ. Como, la instalación de cámaras monitoreadas, en las Escuelas del Distrito.**
- 2. Promover, dotar y equipar las herramientas para la prevención del delito, entre otras, cámaras nuevas, y alarmas comunitarias/botones antipánico para comerciantes y vecinos, siempre articuladas con el CEQ.**
- 3. Adherir a las Resoluciones Provinciales, entre otras medidas que el Departamento Ejecutivo considere idóneas.**

4. Impulsar la plena coordinación entre la Estación de Policía de Quilmes con la Secretaría de Seguridad y Ordenamiento Urbano, como con las demás Secretarías, para la contribución al cuidado y protección de las vecinas y vecinos de Quilmes.
5. Gestionar el aumento de luces led, y mejora de la iluminación pública.
6. Implementar intervenciones de mejoras urbanas y programas sociales de prevención del delito.
7. Supervisar con retenes los ingresos y egresos del Distrito, y brindar refuerzos en las zonas, donde según las denuncias se produzcan más delitos.

**ARTÍCULO 3°:** ALIÉNTESE al Departamento Ejecutivo Local para solicitar, al Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en las distintas localidades y barrios de nuestra Ciudad, la presencia de las demás fuerzas de seguridad de la nación.

**ARTÍCULO 4°:** DETERMINASE que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del Honorable Concejo Deliberante, las políticas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la emergencia declarada, para realizar el seguimiento y control de lo adoptado.

**ARTÍCULO 5°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo en los términos del Artículo 232° de la Ley Orgánica de las Municipalidades a arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y paliar la Emergencia en Seguridad Pública declarada.

**ARTICULO 6°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

QUILMES, 11 de Mayo de 2021.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes); y

Por todo lo expuesto;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.465/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de mayo del 2021.-

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

**ARTÍCULO 3°:** DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

**LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO**

**MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

**Dr. CLAUDIO H. CARBONE**

*Secretario Legal y Técnico*

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 1403/2021

---

Ordenanza N° 13466/2021

Quilmes, 17/05/2021

**VISTO:** que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente 4091-5970-D-2021 ha sancionado la Ordenanza N° 13.466/2021 en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de Mayo del 2021, cuyo texto expresa:

**VISTO**

El Expediente N° 4091-5970-D-2020. Ref.: Firma del Convenio Marco entre la Municipalidad de Quilmes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, y

**CONSIDERANDO**

Que el 14 de diciembre de 1950 se estableció la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la Asamblea General de las Naciones Unidas -ACNUR-, agencia que tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial.

Que el Estado Argentino considera que los Derechos Humanos son una política de Estado y ha adherido a los más importantes instrumentos internacionales de protección de personas refugiadas y apátridas.

Que el Municipio de Quilmes se caracteriza por el carácter intercultural de su sociedad conformada por pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, colectividades, migrantes y también refugiados, siendo declarada Ciudad "plurinacional e intercultural" por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 12496/15.

Que en virtud de las iniciativas impulsadas para la población migrante y refugiada, la Municipalidad de Quilmes fue invitada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR- a formar parte del Programa "Ciudades Solidarias".

Que el Programa "Ciudades Solidarias" representa una herramienta para la descentralización de las acciones, transformando los acuerdos y compromisos que los países han asumido en materia de protección internacional, en programas específicos de los gobiernos locales, que involucran a los actores claves y refuerzan la participación de la sociedad civil.

Que, el pasado 27 de agosto de 2020, se firmó el Convenio Marco entre las Autoridades de la Municipalidad de Quilmes y la Oficina Regional de la ACNUR para el sur de América del Sur con la finalidad de llevar adelante, de manera conjunta, las acciones que se consideren necesarias para garantizar la protección y la inclusión de la Población de Interés del ACNUR en Argentina, en particular facilitando el acceso al pleno goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Institucionales, conjuntamente con la Dirección de Migrantes de la Secretaría de Derechos Humanos, son en virtud de sus funciones las áreas municipales promotoras de las acciones resultantes de dicho Programa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA N° 13466/2021**

**ARTICULO 1°: CONVALÍDESE, el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Municipalidad de Quilmes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR- bajo N° de registro 0202.**

**ARTICULO 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos y/o Convenios que resulten necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.**

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.**

**QUILMES, 11 de Mayo de 2021.**

**Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.**

**MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.**

**Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes); y**

**Por todo lo expuesto;**

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.466/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 11 de mayo del 2021.-**

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-**

**ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

**LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO**

**MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

**Dr. CLAUDIO H. CARBONE**

*Secretario Legal y Técnico*

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 1404/2021